



RECEBIÓ EN EL PRESENTE DOCUMENTO DEL  
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE QUE OPERA EN EL ÁREA DE  
TRÁMITE DE LA GERENCIA REGIONAL DEL CALLAO  
ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Legal  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 847-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC 2007

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Vijaya Ernestina García Manrique** contra la **Resolución Directoral Regional N° 001925 del 04 de Junio de 2007** y el informe N° 1528-2007-GRC/GAJ de fecha 30 de Octubre de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante memorandum múltiple N° 014-07-D/IEPNC-DREC, del 18 de Mayo de 2007, la Directora (e) de la Institución Educativa Politécnico Nacional del Callao convocó a reunión a los Profesores (as), Auxiliares y Personal Administrativo para el día 22 de Mayo de 2007, con la siguiente agenda: Elección de las Comisiones de Recursos Financieros, Académica de Altas y Bajas, así como elección de una terna para la Dirección, elaborándose el Acta respectiva en la que se hace constar la designación de los miembros de las comisiones establecidas en la agenda; así como la persona que obtuvo mayor votación para ocupar la terna para Director recayendo en la persona de **Benjamín Mariano Sosa Lara**;

Que, con Oficio N° 139-07-D/IEPN-DREC del 25 de Mayo de 2007, la Directora (e) de la Institución Educativa Politécnico Nacional del Callao, remite al Director Regional de Educación del Callao copia del acta de la reunión realizada el día 22 de Mayo de 2007;

Que, a través del Oficio N° 1772-2007-DREC-DIR del 04 de Junio de 2007, dirigido a la Jefa (e) de la Unidad de Gestión Administrativa, el Director Regional de Educación del Callao dispone se proyecte la Resolución de Encargatura de la I.E. "Politécnico Nacional del Callao" según el Oficio mencionado en el considerando precedente a favor del Lic. **Benjamín Sosa Lara** quien obtuvo el mayor puntaje de la terna presentada;

Que, mediante expediente N° 017808 del 20 de Junio de presente año **Vijaya Ernestina García Manrique** en vía de apelación solicita la revocatoria y/o nulidad de pleno derecho de la **Resolución Directoral Regional N° 001925 del 04 de Junio de 2007**;

Que, a través del Informe N° 1167-2007-GRC/GAJ-ADNO del 20 de Julio de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Región advierte del expediente administrativo que no obra la Constancia de Notificación de la Resolución Directoral Regional N° 001925-07, así mismo requiere que la autoridad educativa remita el Informe de la Lic. Luz Ortiz Magallanes presentado a la Dirección Regional de Educación del Callao al término de su gestión como Directora (e) de la I.E. "Politécnico Nacional del Callao", con la finalidad de determinar si ésta se encontraba facultada para realizar elecciones internas para cubrir la terna para Director (e); asimismo el Director Regional de Educación del Callao remita un informe con respecto a la designación de Benjamín Mariano Sosa Lara como encargado de la Dirección del "Politécnico Nacional del Callao" precisando si facultó a la Lic. Luz Ortiz Magallanes para llevar a cabo elecciones internas;

Que, con Oficio N° 1037-2007-GRC/GGR del 25 de Julio de 2007 el Gobierno Regional del Callao solicitó los informes requeridos mediante el informe N° 1167-2007-GRC/GAJ-ADNO;

Que, mediante expediente N° 017582 del 10 de Septiembre de 2007 que contiene el Oficio N° 2792-2007-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao en cumplimiento de lo solicitado remite: a) El informe N° 076-2007-DREC-UGA-APER; b) Informe N° 166-2007-EES-UGP-DREC y c) El Memorandum N° 026-2007-DREC-OTD;

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de la revisión de la documentación remitida por el Director Regional de Educación del Callao se advierte que el Director Regional de Educación del Callao no cumplió con informar si facultó a la Lic. Luz Ortiz Magallanes para llevar adelante las elecciones internas para designar al nuevo Director (e) y en mérito a qué dispositivos legales; por lo que en razón de ello mediante el informe N° 1403-2007-GRC/GAJ del 25 de Septiembre la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Región opina se devuelva el expediente N° 017582 que contiene el Oficio N° 2792-2007-DREC-OAL y acompañados a la Dirección Regional de Educación del Callao para que subsane lo omitido; elaborándose el Oficio N° 1223-2007-GRC/GGR del 28 de Septiembre de 2007 con tal fin;

Que, con expediente N° 020585 del 22 de Octubre de 2007 que contiene el Oficio N° 3305-2007-DREC del 18 de Octubre de 2007, la Directora Regional de Educación del Callao remite el Memorandum N° 386-2007-UGA-APER-DREC, así como copia del Informe N° 076-2007-DREC-UGA-APER en atención a lo solicitado a través del Oficio N° 1223-2007-GRC/GGR;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe *“La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”*, concordante con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del mismo cuerpo de ley que establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*, es decir la administración debe actuar siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico existente;

Que, el objeto del presente acto administrativo consiste en determinar si la **Resolución Directoral Regional N° 001925** del 04 de Junio de 2007 que resuelve ENCARGAR el puesto de la Dirección de la I.E “Politécnico Nacional del Callao” con 44 secciones a Benjamín Mariano Sosa Lara, ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 294º del Reglamento de la Ley del Profesorado que prescribe textualmente *“Las plazas vacantes de cargos directivos y jerárquicos del Área de la Docencia y los cargos del Área de la Administración Educativa, en tanto se cubran por concurso, serán provistas temporalmente mediante encargos, teniendo en cuenta la especialidad y calificación del personal titular en estricto orden jerárquico descendente. A igualdad de jerarquía y requisitos tendrá prioridad el profesor de mayor Nivel a igualdad de nivel, el profesor de mayor tiempo de servicios en el centro de trabajo”*;

Que, del análisis de lo actuado en el procedimiento administrativo se advierte del sustento del acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001925** del 04 de Junio de 2007, que éste se basa en el Oficio N° 1772-2007-DREC-DIR que dispone encargar la Dirección de la I.E “Politécnico del Nacional del Callao a don Benjamín Mariano Sosa Lara al haber obtenido el mayor puntaje de la terna presentada mediante Oficio N° 139-07-D/IEPNC-DREC, por la Directora (e) Lic. Luz Ortiz Magallanes, quien adjuntó al mismo el Acta de la reunión realizada el día 22 de Mayo de 2007;

Que, ante ello la administración mediante Informe N° 1167-2007-GRC/GAJ-ADNO solicitó al Director Regional de Educación del Callao remita el informe de la Lic. Luz Ortiz Magallanes presentado a la Dirección Regional de Educación del Callao al término de su gestión como Directora (e) de la I.E “Politécnico Nacional del Callao”, con la finalidad de determinar si se encontraba facultada para realizar elecciones internas para nombrar al nuevo Director (e); asimismo se requirió que el Director Regional de Educación del Callao precise si facultó a la Lic. Luz Ortiz Magallanes para llevar a cabo las elecciones internas;

Que, con relación a lo requerido por la administración en el considerando precedente se advierte del Informe N° 166-2007-DREC-UGA-APER elaborado por la Lic. Luz Ortiz Magallanes en su punto once (11) que ésta no tenía facultad para llevar a adelante la promoción interna, y que la misma se llevo a cabo por autorización del Director Regional de Educación del Callao tal y conforme aparece en el informe acotado que obra folios ciento dos (102) en su punto once del informe N° 166-2007-DREC-UGA-APER;

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



## Resolución Gerencial General Regional N° 347 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC 2007

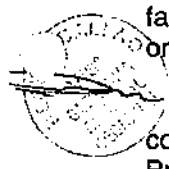
Que, de otro lado cabe precisar que con relación al informe solicitado a través de los Oficios Nros. 1037 y 1223-2007-GRC/GGR, que obran a folios setenta y ocho (78) y sesenta y nueve (69) respectivamente de autos; la autoridad educativa no cumplió con remitir el informe solicitado por el Superior en Grado, lo que demuestra una falta de respeto que en su momento la nueva autoridad educativa deberá enmendar;

Que, de todo lo precedentemente expuesto se concluye que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001925 del 04 de Junio de 2007 ha incurrido en vicio que causa su nulidad de pleno derecho tal y conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 10° "La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias" de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 3° de la Ley acotada que prescribe "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y al ordenamiento jurídico", es decir que la autoridad educativa debió encargar la Dirección de la I.E "Politécnico Nacional del Callao" conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 294° del Reglamento de la Ley del Profesorado; vale decir (...) teniendo en cuenta la especialidad y calificación del personal titular en estricto orden jerárquico descendente, igualdad de jerarquía y requisitos tendrá prioridad el profesor de mayor nivel y a igualdad de nivel, el profesor de mayor tiempo de servicios en el centro de trabajo; y no como se llevo a cabo a través de elecciones; elecciones que no se encuentran previstas en la norma en comento, ni mucho menos que el Director Regional de Educación del Callao se encuentre facultado para disponer las mismas puesto que dicha facultad no se encuentra prevista en su reglamento de organización y funciones ni en su manual de organización y funciones;

Que, en consecuencia estando lo establecido por el numeral 202.1, 202.2 del artículo 202° concordante con lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, debe declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 001925 del 04 de Junio de 2007, nulo e Insubsistente todo lo actuado desde la emisión de dicha resolución y disponiendo la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido", consecuentemente se disponga la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente resolutivo a la Autoridad Competente a fin de que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTAR  
ADICIONAL AL ORIGINAL QUE OPERA EN EL AMBITO DE  
COMUNICACION DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de Oficina de Trabajo Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO DE OFICIO** la **Resolución Directoral Regional N° 001925** del **04 de Junio de 2007**, **E INSUBSISTENTE** todo lo actuado en el presente procedimiento, desde la emisión de dicha resolución, **DEBIENDO REPONERSE** el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución, careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso impugnativo de apelación interpuesto por **VIJAYA ERNESTINA GARCIA MANRIQUE** al haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución que lo origina.



**Artículo Segundo.-** **DISPONGASE** la remisión de copias certificadas de todos los actuados incluyendo el presente Resolutivo, al **Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao** a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. FERNANDO E. GÓRDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL